

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se prescribe el formulario 420 para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de los contribuyentes y responsables del Impuesto al patrimonio por los años gravables 2020 y 2021.

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, artículos 298-1, 298-2, 578 y 579-2 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

Que se requiere prescribir un formulario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes y responsables, para el año gravable 2020 y siguientes, de los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Que el artículo 43 de la Ley 2010 de 2019 creó un impuesto extraordinario denominado el impuesto al patrimonio por los años 2020 y 2021, razón por la cual se requiere prescribir el formulario para que los contribuyentes obligados a cumplir con esta obligación puedan efectuarla dentro de los términos legales.

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

RESUELVE

Artículo 1°. Declaración Impuesto al Patrimonio - Formulario 420. Prescribir para la presentación de la “Declaración Impuesto al Patrimonio”, correspondiente a los años gravables 2020 y 2021, el Formulario N° 420, diseño que forma parte integral de la presente resolución.

Los contribuyentes del Impuesto al Patrimonio deberán presentar la declaración a través de los servicios informáticos, utilizando el Instrumento de Firma Electrónica (IFE), autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Continuación de la resolución por la cual se prescribe el formulario 420 para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de los contribuyentes y responsables del Impuesto al patrimonio por los años gravables 2020 y 2021.

Artículo 2°. Publicar la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los días del mes de del

JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA
Director General

Elaboró: Mesa de Formularios – Juan Francisco Andrade Castro/ Jefe (A) Coordinación Dinámica de los Procesos.
Revisó Luis Adelmo Plaza Guamanga / Despacho Dirección de Gestión Jurídica
Aprobó: Diana Parra Silva, Directora de Gestión Organizacional.
 Liliana Andrea Forero Gómez, Directora de Gestión Jurídica.

4. Número de formulario

Lea cuidadosamente las instrucciones

Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior

27. Es beneficiario de un convenio para evitar la doble imposición (Marque "X")

Impuesto al patrimonio	Patrimonio bruto	28		
	Pasivos	29		
	Patrimonio líquido (28 - 29)	30		
	Exclusiones	Valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación (sólo personas naturales, las primeras 13.500 UVT)	31	
		Patrimonio líquido susceptible de ser excluido en virtud de convenios internacionales	32	
		50% del valor de los bienes normalizados - repatriados en forma permanente	33	
		Total exclusiones (sume 31 a 33)	34	
Base gravable para el impuesto al Patrimonio (30 - 34)	35			
Liquidación privada	Impuesto al patrimonio	36		
	Descuento tributario por convenios internacionales	37		
	Saldo a pagar por impuesto (36 - 37)	38		
	Sanciones	39		
	Total saldo a pagar (38 +39)	40		

41. No. Identificación signatario	42. DV	
981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora	980. Pago total \$
982. Código Contador Firma Contador	NO DILIGENCIABLE	996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo
983. No. Tarjeta profesional 994. Con salvedades ☐		

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN IMPUESTO AL PATRIMONIO

Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan el impuesto al patrimonio de que trata la Ley 2010 de 2019.

Si se trata de la corrección de algún dato de su declaración, deberá diligenciar todas las casillas de un nuevo formulario, el cual reemplaza totalmente al anterior.

Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas en pesos colombianos (COP).

El impuesto al patrimonio se genera por la posesión del mismo al 1 de enero del año 2020, cuyo valor sea igual o superior a cinco mil (\$5.000) millones de pesos. Para efectos de este gravamen, el concepto de patrimonio es equivalente al patrimonio líquido, calculado tomando el total del patrimonio bruto del contribuyente persona natural poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha.

La base gravable del impuesto al patrimonio es el valor del patrimonio bruto de las personas naturales, sucesiones ilíquidas y sociedades o entidades extranjeras poseído a 1 de enero de 2020 y 2021 menos las deudas a cargo de los mismos vigentes en esas mismas fechas, determinado conforme a lo previsto en el Título II del Libro 1 del Estatuto Tributario (en adelante E.T.), excluyendo el valor patrimonial que tengan al 1 de enero de 2020, y 2021 para las personas naturales, las sucesiones ilíquidas y sociedades o entidades extranjeras, los siguientes bienes:

1. En el caso de las personas naturales, las primeras 13.500 UVT del valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación.
Esta exclusión aplica únicamente respecto a la casa o apartamento en donde efectivamente viva la persona natural la mayor parte del tiempo, por lo que no quedan cobijados por esta exclusión los inmuebles de recreo, segundas viviendas u otro inmueble que no cumpla con la condición de ser el lugar en donde habita la persona natural.
2. El cincuenta por ciento (50%) del valor patrimonial de los bienes objeto del impuesto complementario de normalización tributaria que hayan sido declarados en el periodo gravable 2019 y que hayan sido repatriados a Colombia e invertidos con vocación de permanencia en el país, de conformidad con la Ley 1943 de 2018.
3. El cincuenta por ciento (50%) del valor patrimonial de los bienes objeto del impuesto complementario de normalización tributaria que hayan sido declarados en el periodo gravable 2020 y que hayan sido repatriados a Colombia e invertidos con vocación de permanencia en el país, de conformidad con la Ley 2010 de 2019.

Los valores patrimoniales que se pueden excluir de la base gravable del impuesto al patrimonio se determinarán de conformidad con lo previsto en el Título II del Libro 1 E.T. El valor patrimonial neto de los bienes que se excluyen de la base gravable, es el que se obtenga de multiplicar el valor patrimonial del bien por el porcentaje que resulte de dividir el patrimonio líquido por el patrimonio bruto a 1 de enero de 2020, y a 1 de enero de 2021.

En caso de que la base gravable del impuesto al patrimonio determinado en el año gravable 2021, sea superior a aquella determinada en el año 2020, la base gravable para el año 2021 será la menor entre la base gravable determinada en el año 2020 incrementada en el veinticinco por ciento (25%) de la inflación certificada por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior al declarado y la base gravable determinada en el año en que se declara. Si la base gravable del impuesto al patrimonio determinada en el año 2021, es inferior a aquella determinada en el año 2020, la base gravable para el año 2021 será la mayor entre la base gravable determinada en el año 2020 disminuida en el veinticinco por ciento (25%) de la inflación certificada por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior al declarado y la base gravable determinada en el año en que se declara.

En el caso de las personas naturales sin residencia en el país que tengan un establecimiento permanente en Colombia, la base gravable corresponderá al patrimonio atribuido al establecimiento permanente de conformidad con lo establecido en el artículo 20-2 E.T.

Para efectos de la determinación de los activos, pasivos, capital, ingresos, costos y gastos que se tienen en cuenta al establecer el patrimonio atribuible a un establecimiento permanente durante un año o periodo gravable, se deberá elaborar un estudio, de acuerdo con el Principio de Plena Competencia, en el cual se tengan en cuenta las funciones desarrolladas, activos utilizados, el personal involucrado y los riesgos asumidos por la empresa a través del establecimiento permanente o sucursal y de las otras partes de la empresa de la que el establecimiento permanente o sucursal forma parte.

1. **Año:** corresponde al año por el cual se genera la obligación de declarar. Está conformado por cuatro dígitos.
4. **Número de formulario:** espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

SECCION DATOS GENERALES

5. **NIT:** corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del último Registro Único Tributario (en adelante RUT) actualizado.
6. **DV:** corresponde el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del último (RUT) actualizado.
7. **Primer apellido:** si el contribuyente es persona natural corresponde al primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 31 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
8. **Segundo apellido:** si el contribuyente es persona natural corresponde al segundo apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 32 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
9. **Primer nombre:** si el contribuyente es persona natural corresponde al primer nombre, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en la casilla 33 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.
10. **Otros nombres:** si el contribuyente es persona natural corresponde al segundo nombre (u otros nombres), tal como figura en el documento de identificación, los cuales deben coincidir con los registrados en la casilla 34 de la hoja principal del último RUT actualizado, si no coinciden actualice el RUT, antes de presentar la declaración.
11. **Razón social:** si es persona jurídica o sociedad de hecho corresponde a la razón social completa, la cual debe coincidir con la registrada en la casilla 35 de la hoja principal del último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración. Esta casilla no debe ser diligenciada por declarante cuando se trate de persona natural.
12. **Cód. Dirección seccional:** registre el código de la dirección seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del RUT. Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado, si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.

Si es una corrección indique.

25. **Código:** "1" si es una corrección a la declaración privada, (artículos 588 y 589 E.T.), "2" con fundamento en la Ley 962 de 2005 y "3" si se corrige con posterioridad a un acto administrativo.
26. **No. formulario anterior:** si va a corregir una declaración anterior, esta casilla es diligenciada de forma automática por el servicio informático registrando los trece dígitos que figuran en la casilla 4 del formulario correspondiente a la declaración objeto de corrección. Si va a corregir una declaración generada por la DIAN con fundamento en la Ley 962 de 2005 o por un acto administrativo, esta casilla es diligenciada de forma automática por el servicio informático.
27. **Es beneficiario de un convenio para evitar la doble imposición:** marque "X" si es beneficiario de un convenio para evitar la doble imposición.

SECCIÓN IMPUESTO AL PATRIMONIO

28. **Patrimonio bruto:** registre en esta casilla el valor patrimonial de todos los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por el contribuyente a 1 de enero de 2020 y 2021, periodos de causación del impuesto al patrimonio (Artículo 297-2 E.T.), incluyendo los bienes poseídos en el exterior y el valor de los bienes normalizados de que el artículo 53 de la Ley 2010 de 2019.
29. **Pasivos:** registre en esta casilla el valor total de las deudas en moneda nacional o extranjera a cargo del contribuyente.
30. **Patrimonio líquido:** es el resultado de restar al valor de la casilla 28 (Patrimonio bruto) el valor de la casilla 29 (Pasivos). Si el resultado de esta casilla es inferior a cinco mil (\$5.000) millones de pesos para el año 2020, usted no está obligado a presentar la declaración del impuesto al patrimonio.

Exclusiones

31. **Valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación (sólo personas naturales, las primeras 13.500 UVT):** registre, en el caso de

las personas naturales, las primeras 13.500 UVT del valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación. Esta exclusión aplica únicamente respecto a la casa o apartamento en donde efectivamente viva la persona natural la mayor parte del tiempo, por lo que no quedan cobijados por esta exclusión los inmuebles de recreo, segundas viviendas u otro inmueble que no cumpla con la condición de ser el lugar en donde habita la persona natural.

- 32. Patrimonio líquido susceptible de ser excluido en virtud de convenios internacionales:** registre en esta casilla el valor del patrimonio líquido (patrimonio bruto menos pasivos) poseído en países con los cuales Colombia tiene un convenio vigente que le permite dicha exclusión, siempre y cuando en el otro país exista un impuesto homologado, para evitar la doble imposición. Esta exclusión sólo aplica para cada una de las fechas de causación del impuesto al patrimonio. Conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Decisión 578 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones CAN, el patrimonio situado en el territorio de un País Miembro, se gravará únicamente por este. En el caso de los Convenios que privilegian la potestad tributaria en el país de residencia, sobre la potestad tributaria del país de la fuente para gravar el patrimonio, sea ejercida esta potestad o no, incluya el valor de los bienes menos las deudas vinculadas a los mismos.
- 33. 50% del valor de los bienes normalizados - repatriados en forma permanente:** registre el cincuenta por ciento (50%) del valor patrimonial de los bienes objeto del impuesto complementario de normalización tributaria que sean declarados en los periodos gravables 2019 y 2020 y que hayan sido repatriados a Colombia e invertidos con vocación de permanencia en el país en los términos previstos por la Ley 1943 de 2018 y la Ley 2010 de 2019.
- 34. Total exclusiones:** es el resultado de la sumatoria de las casillas 31 a 33.
- 35. Base gravable para el impuesto al patrimonio:** es el resultado de restarle al valor de la casilla 30 (Patrimonio líquido), el valor de la casilla 34 (Total exclusiones).

SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

- 36. Impuesto al patrimonio:** es el resultado de aplicar al valor diligenciado en la casilla 35 (Base gravable para el impuesto al Patrimonio), la tarifa del impuesto al patrimonio equivalente al uno por ciento (1%), para cada uno de los años de causación del impuesto al patrimonio de acuerdo con los artículos 296-2 y 297-2 E.T.
- 37. Descuento tributario por convenios internacionales:** registre en esta casilla el valor del impuesto al patrimonio pagado en el exterior, cuando el convenio para evitar la doble imposición sobre el patrimonio correspondiente, contemple este tipo de alivio.
- 38. Saldo a pagar por impuesto:** es el resultado de restar del valor de la casilla 36 (Impuesto al patrimonio) el valor de la casilla 37 (Descuento tributario por convenios internacionales).
- 39. Sanciones:** registre en esta casilla el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de esta declaración, tales como: Extemporaneidad en la presentación y/o por la corrección de la misma. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT.

- 40. Total saldo a pagar:** es el resultado de sumar los valores de las casillas 38 (Saldo a pagar por impuesto) y 39 (Sanciones).

SECCION SIGNATARIO

- 41. Número de Identificación signatario:** si usted firma como representante de una sociedad o entidad extranjera o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT. Esta casilla corresponde al Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto, sin dígito de verificación, casilla 5 de la hoja principal.
- 42. DV:** si usted firma como representante del declarante, esta casilla corresponde al número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado.
- 980. Pago total:** casilla no diligenciable. Los valores a pagar deben ser diligenciados en Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales (Formulario 490).
- 981. Cód. Representación:** esta casilla corresponde al código del tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del RUT del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa: espacio destinado para registrar la firma del declarante o de quien lo representa.

- 982. Código contador o revisor fiscal:** diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así:
1. Contador 2. Revisor fiscal.

Firma contador o revisor fiscal: espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.
Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como:

Contador: los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil UVT (100.000 UVT).

Revisor Fiscal: las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital y todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- 983. No. Tarjeta profesional:** registre en esta casilla el número de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal que firma la declaración.

- 994. Con salvedades:** marque con una equis (X) si usted, contador o revisor fiscal, firma con salvedades.

		Soporte Tecnico para Publicación	FT-GJ-2594
PROCESO: GESTIÓN JURIDICA		VERSIÓN 1	
Dirección de Gestión que promueve el Decreto o Resolución		Dirección de Gestión Organizacional	
Item		Descripción	
1. Proyecto de decreto o resolución:		Por la cual se prescribe el formulario 420 para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de los contribuyentes y responsables del Impuesto al patrimonio por los años gravables 2020 y 2021.	
2. Análisis de las normas que otorgan la competencia		En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, artículos 298-1, 298-2, 578 y 579-2 del Estatuto Tributario, y	
3. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada		Las disposiciones reglamentadas se encuentran vigentes.	
4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas		Ninguna.	
5. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.		Que se requiere prescribir un formulario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes y responsables, para el año gravable 2020 y siguientes, de los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. Que el artículo 43 de la Ley 2010 de 2019 creó un impuesto extraordinario denominado el impuesto al patrimonio por los años 2020 y 2021, razón por la cual se requiere prescribir el formulario para que los contribuyentes obligados a cumplir con esta obligación puedan efectuarla dentro de los términos legales. Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.	
6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.		El ámbito de aplicación son todos los contribuyentes del impuesto al patrimonio, para el año gravable 2020 y siguientes, impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).	
7. Viabilidad Jurídica		La viabilidad jurídica del proyecto de resolución se fundamenta en las funciones establecidas para la Dirección General de la DIAN en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, artículos 298-1, 298-2, 578 y 579-2 del Estatuto Tributario.	
8. Impacto económico si fuere el caso (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.)		N.A	
9. Disponibilidad presupuestal		N.A	
Nota 1. Si el proyecto requiere disponibilidad presupuestal se deberá anexar el visto bueno de la Dirección de Gestión de Recursos Economicos y Administración Económica			
10. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.		N.A	
Nota 2. Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así se deberá explicar en la respectiva memoria. De igual forma cuando por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva.			
11. Impacto en tramites ante el DAFP		N.A	
12. Desarrollos Tecnologicos		N.A	
Nota 3.: Si el proyecto requiere Desarrollos Tecnologicos deberá anexar el visto bueno de la Subdirección de Gestión de Tecnología en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación			

13. Consultas	De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad : Sí_____ No__X__
Nota 4. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite	
14. Publicidad	De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: Sí__X__ No _____
Nota 5. El presente proyecto de resolución fue publicado en la página web de la DIAN.	
15. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	N.A
16. Seguridad Jurídica	Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Sí__x__ No_____
Nota 6. Se requiere volver a expedir la resolución del formulario No. 420 Declaración de Impuesto al patrimonio para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el año 2020 y 2021.	
EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015: Sí__X__ No_____	
Elaboró:	Mesa de Formularios
Revisó	Juan Francisco Andrade Castro Diana Parra Silva Liliana Andrea Forero Gómez
Aprobó:	